



Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C.	Documento:	DB-AG-01
	Versión:	5
	Fecha efectiva:	28 de mayo de 2022

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO

ELABORADO POR	VALIDADO POR	APROBADO POR
Dr. Raúl Aguilera Riestra	Dra. Hosanna Carina Rodriguez Morales	Asamblea General 2019-2022

CONTROL DEL DOCUMENTO

Versión	Emisión/ Enmiendas	Fecha	Elaborado o Revisado por	Validado por	Aprobado por
0	Emisión	24-mar-1988	Salvador Jalife	Mesa Directiva	Asamblea General
1	Actualización	13-feb-2001	Fernando Araujo	Sergio Aguilar	Asamblea General
2	Actualización	28-oct-2004	Fernando Araujo	Raúl Aguilera	Asamblea General
3	Revisión	28-feb-2015	Consejo Consultivo	Francisco Tornero	Asamblea General
4	Revisión	Sep-2018	Fernando Araujo	Eduardo Becerra	Asamblea General
5	Actualización	28-05-2022	Raúl Aguilera	Hosanna Rodríguez	Asamblea General

Tabla de Control de Cambios al final de este documento

Este documento forma parte del Sistema de Gestión de la FeNaSTAC y puede reproducirse libremente siempre y cuando se cite su fuente, tal como se indica. La revisión, actualización y edición son controladas y deberán ser aprobadas por la Asamblea General.



ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SALUD EN EL TRABAJO

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-01
5
28 de mayo de 2022
2 de 15

FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO, A.C.

ESTATUTOS

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Denominación. La Asociación se denomina FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO, seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C. Sus siglas son FeNaSTAC. Para los fines de los presentes Estatutos, en adelante se designará como la “Federación”.

Artículo 2°. La Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C. es una organización de la sociedad civil sin afán de lucro que agrupa asociaciones, sociedades y colegios cuyo objeto social se relacione con la salud en trabajo. El ámbito de influencia de la Federación es el territorio nacional.

Artículo 3°. El domicilio de la Federación lo designará la Mesa Directiva en turno, en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 4°. Los principales objetivos de la Federación son:

- I. Agrupar a las asociaciones, sociedades, colegios y organizaciones de profesionales relacionadas con la salud en el trabajo en la República Mexicana.
- II. Promover la creación de asociaciones, sociedades, colegios y organizaciones de profesionales, con personalidad jurídica propia, cuyas actividades estén relacionadas con la salud en el trabajo, respetando su autonomía y favoreciendo su interacción con las sociedades ya afiliadas.
- III. Fomentar y apoyar la capacitación e investigación sobre la salud en el trabajo.
- IV. Coordinar los eventos a nivel regional y nacional cuando así lo solicite alguna sociedad ya afiliada, previo acuerdo con la Federación; o bien en su totalidad, cuando tenga el fin de apoyar a la formación de una nueva sociedad o simplemente para incrementar el conocimiento de la salud en el trabajo donde no sea posible esta nueva formación.
- V. Fomentar el intercambio científico, académico y social entre las asociaciones, sociedades y colegios afiliados a la Federación.
- VI. Unificar, promover y difundir en las asociaciones, sociedades y colegios afiliados a la Federación, los conceptos fundamentales sobre la salud en el trabajo.
- VII. Editar y publicar boletines, folletos, monografías, revistas y libros en materia de salud en el trabajo.
- VIII. Vincular a la Federación con organizaciones e instituciones afines, nacionales e internacionales, con motivo de intercambio científico, académico y sociocultural.
- IX. Asesorar en materia de salud en el trabajo a instituciones gubernamentales, privadas y organismos sociales.



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-01
5
28 de mayo de 2022
3 de 15

- X. Promover y/o realizar anualmente un evento académico nacional de análisis, difusión, investigación y actualización en materia de salud en el trabajo.
- XI. Representar a las asociaciones, sociedades y colegios afiliados a la Federación ante organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, relacionados con la salud en el trabajo.
- XII. Afiliar a profesionistas relacionados con la seguridad y salud en el trabajo bajo el régimen de socio individual.

Artículo 5°. La duración de la Federación será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de la fundación, siempre y cuando la Asamblea General no decida disolverla antes.

Capítulo Segundo LOS SOCIOS

Artículo 6°. Los socios de la Federación son:

- I. Los Socios Fundadores Activos.
- II. Los Socios Numerarios Activos.
- III. Los Socios Individuales.

Artículo 7°. Los **Socios Fundadores** son todas las asociaciones y sociedades en activo, legalmente constituidas y que sus representantes acudieron a la primera reunión, los días 20 y 21 de noviembre de 1987, donde se firmó el acta constitutiva de la Federación, más aquellas que se afiliaron dentro de los siguientes 180 días a partir de la fecha de constitución.

Artículo 8°. Los **Socios Numerarios** serán todas las asociaciones, sociedades, colegios y organizaciones legalmente constituidas que reúnan los requisitos señalados en el Reglamento de Afiliación y Membresía.

Artículo 8° bis. Los **Socios Individuales** serán aquellos profesionistas relacionados con la Seguridad y Salud en el trabajo en cuyos lugares de residencia no exista una asociación, sociedad o colegio afiliado a FeNaSTAC.

Capítulo Tercero DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 9°. Son **derechos** de los socios, con excepción de los socios individuales, los que a continuación se describen, más los señalados en el Reglamento de Afiliación y Membresía:

- I. Mandar dos representantes a la Asamblea General.
- II. El Presidente o su representante de la asociación, sociedad o colegio afiliado, oficialmente acreditados ante la Federación, formarán parte de la Asamblea General.
- III. Sus representantes podrán ser electos por el Presidente de la Federación en un puesto de la Mesa Directiva Nacional.



**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SALUD EN EL TRABAJO**

Documento:	DB-AG-01
Versión:	5
Fecha efectiva:	28 de mayo de 2022
Página:	4 de 15

- IV. Contar con el apoyo y asesoría de los integrantes de la Federación para la solución de sus problemas.

Artículo 9° bis. Son derechos de los socios individuales los siguientes:

- I. Obtener descuentos para los eventos académico-científicos que organice la Federación (congresos, cursos, etc.).
- II. Tener acceso a los medios electrónicos o escritos que la federación designe para difusión de información

Artículo 10°. Son **obligaciones** de los socios, con excepción de los socios individuales, los que a continuación se describen, más los señalados en el Reglamento de Afiliación y Membresía:

- I. Pagar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- II. Enviar representantes a las Asambleas Generales que sean convocadas.
- III. Respetar y hacer respetar los presentes Estatutos.
- IV. Comunicar por escrito a la Mesa Directiva de la Federación sobre los cambios en su propia mesa directiva y la fecha de su toma de protesta.
- V. Promover, en el desarrollo de sus propios programas, el cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- VI. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia las irregularidades del manejo y funcionamiento de la Mesa Directiva Nacional de la Federación.

Artículo 10° bis. Son **obligaciones** de los socios individuales:

- I. Cubrir los trámites de afiliación a la Federación señalados en el Artículo 3 del Reglamento de Afiliación y Membresía.
- II. Pagar la cuota que para tal efecto determine la Mesa Directiva de la Federación.

Capítulo Cuarto


PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN Y LAS CUOTAS

Artículo 11. El patrimonio de la Federación se integrará con:

- I. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.
- II. Las aportaciones de terceros que deseen ayudar a la realización de los objetivos de la Federación.
- III. Los bienes, muebles e inmuebles que se adquieran.

Artículo 12. El monto de las cuotas o aportaciones será definido por la Asamblea General, siguiendo lo señalado en el Reglamento del Régimen Financiero. Las aportaciones para la Federación serán:

- I. Ordinarias: inscripción y anualidad de los socios.
- II. Extraordinarias: las aportaciones que fije la Asamblea.

	ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO	Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:	DB-AG-01 5 28 de mayo de 2022 5 de 15
---	---	--	--

Artículo 13. Estas cuotas serán establecidas por la Asamblea General, cuando así lo considere conveniente, sin que por ello se tenga que modificar los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto

GOBIERNO Y ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación.

Artículo 15. La Asamblea General se constituye por todos los integrantes de la Mesa Directiva Nacional en funciones, por el Consejo Consultivo y por todos los Presidentes o representantes de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados a la Federación.

Artículo 16. Todas las decisiones que sean tomadas en el seno de la Asamblea General se harán por votación, siguiendo la regla de que para que el acuerdo tenga validez, deberá obtener el 50% más uno de los votos de los integrantes de la Asamblea legalmente constituida.

Artículo 17. La Mesa Directiva Nacional está formada por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero y
- IV. IV. Los Coordinadores de Comités

Artículo 18. El Presidente electo designara, de entre los integrantes de la Asamblea General, a los coordinadores de los siguientes comités y los que se juzguen necesarios:

- I. Académico Científico
- II. Difusión
- III. Integración Social
- IV. Normatividad
- V. Relaciones Interinstitucionales
- VI. Relaciones Internacionales
- VII. Organización de Congresos

Artículo 19. El Consejo Consultivo estará formado por todos los expresidentes en activo de la Federación, los cuales integrarán la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Electoral cuando así lo amerite el caso, siempre y cuando no sean presidentes o representantes de sus sociedades de origen y/o desempeñen alguna otra función o cargo en la Federación.

Artículo 20. La Federación, para facilitar su buen funcionamiento, establece nueve Regiones en la República Mexicana. Estas Regiones estarán bajo la dirección de la Mesa Directiva Nacional. Las asociaciones, sociedades y colegios existentes en los Estados que se refieren a continuación, formarán parte de las siguientes Regiones, a saber:

- I. Región 1: Baja California, Baja California Sur y Sonora.



**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SALUD EN EL TRABAJO**

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-01
5
28 de mayo de 2022
6 de 15

- II. Región II: Chihuahua, Durango y Sinaloa.
- III. Región III: Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.
- IV. Región IV: Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit.
- V. Región V: Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro.
- VI. Región VI: Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo y Tlaxcala.
- VII. Región VII: Morelos, Guerrero y Oaxaca.
- VIII. Región VIII: Puebla, Veracruz y Tabasco.
- IX. Región IX: Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.

Capítulo Sexto

FUNCIONES Y REQUISITOS

Artículo 21. Las funciones de la **Asamblea General** serán las siguientes.

- I. Elegir al Presidente de la Mesa Directiva Nacional.
- II. Revisar y aprobar el programa de actividades de la Mesa Directiva Nacional.
- III. Revisar y aprobar el presupuesto para el ejercicio.
- IV. Ratificar el ingreso de nuevos socios.
- V. Escuchar, revisar y sancionar los informes de la Mesa Directiva Nacional.
- VI. Revisar y, en su caso, modificar los Estatutos de la Federación, cuando sea citada en forma extraordinaria para tal efecto.
- VII. Será la única que tenga la autoridad de disolver la Federación, llegado el caso.
- VIII. Aprobar el Código de Ética, la Política, los Reglamentos, los Procedimientos y los Formatos que se generen como complemento de estos Estatutos.
- IX. Supervisar el desarrollo del programa de actividades.
- X. Vigilar el ejercicio presupuestal.
- XI. Decidir sobre asuntos que por su importancia le planteé la Mesa Directiva Nacional.
- XII. Ratificar la designación de los coordinadores de los diversos comités, a los que se hace referencia en el Artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 22. El periodo de gestión de la Mesa Directiva Nacional será de dos años a partir de la fecha de su Toma de Protesta.

Artículo 23. Además de los requisitos establecidos para cada uno de los puestos de la Mesa Directiva Nacional, se debe ser mexicano.

Artículo 24. Para ser **Presidente** de la Federación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente autorizado y capacitado para ejercer su profesión.



ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SALUD EN EL TRABAJO

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-01
5
28 de mayo de 2022
7 de 15

- II. Gozar de buena reputación, probidad y calidad moral.
- III. No desempeñar alguna función, cargo o empleo público.
- IV. Tener por lo menos 5 años de experiencia profesional vinculada con la salud en el trabajo
- V. Ser socio activo de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados a la Federación.
- VI. Ser postulado por su sociedad y ratificado por otra afiliada, las cuales deberá estar al corriente en sus obligaciones conforme a estos Estatutos y al Reglamento de Afiliación y Membresía.
- VII. Evidenciar trabajo en beneficio de su asociación y/o de la Federación, por lo menos durante cuatro años ininterrumpidos.
- VIII. Haber ocupado el puesto de presidente en su sociedad de origen.
- IX. Haber desempeñado un puesto en la Mesa Directiva Nacional de la Federación.
- X. Cumplir con el Perfil por Competencias descrito en el anexo 8.3 del PG-04.
- XI. Proponer a la Asamblea General su proyecto de trabajo.
- XII. Ser electo en Asamblea General Electora legalmente constituida.

Artículo 25. El Consejo Electoral verificará el cabal cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 26. Son funciones del **Presidente** de la Federación:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y el buen funcionamiento de la Federación.
- II. Presentar el programa general de trabajo de la Mesa Directiva Nacional de la Federación, para su periodo electivo.
- III. Dirigir y vigilar la ejecución del programa de trabajo.
- IV. Organizar, convocar y dirigir la Asamblea General y las Sesiones de la Mesa Directiva Nacional
- V. Informar anualmente a la Asamblea General sobre los logros obtenidos de su programa de trabajo.
- VI. Autorizar los egresos en forma mancomunada con el Tesorero.
- VII. Firmar la documentación oficial de la Federación.
- VIII. Representar a la Federación en los eventos científicos y socioculturales o nombrar quien lo represente.
- IX. Representar a la Federación con facultades de Apoderado General para conflictos y cobranzas, otorgar poderes, actos de administración y riguroso dominio en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal, debiendo comparecer en estos casos con firma mancomunada con cualquier otro miembro de la Mesa Directiva Nacional.



**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SALUD EN EL TRABAJO**

Documento:	DB-AG-01
Versión:	5
Fecha efectiva:	28 de mayo de 2022
Página:	8 de 15

- X. Incrementar los beneficios de la membresía y ampliar los servicios que la Federación ofrece en el ámbito de su competencia, procurando satisfacer las necesidades de los socios de manera continua.
- XI. Tener voto de calidad en la Asamblea General.
- XII. Organizar un evento académico anual, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Organización de Congresos de Salud en el Trabajo.

Artículo 27. Derogado

Artículo 28. Derogado

Artículo 29. Para ser **Secretario** de la Federación se requiere que sea un representante oficial ante la Asamblea General de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados; Tener por lo menos 3 años de experiencia profesional vinculada con la salud en el trabajo y evidenciar trabajo en beneficio de su asociación y/o de la Federación por lo menos durante dos años ininterrumpidos.

Artículo 30. Son funciones del Secretario de la Federación:

- I. Elaborar y enviar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva Nacional.
- II. Redactar las actas de las reuniones mencionadas en el punto anterior.
- III. Despachar, de acuerdo con el Presidente, la correspondencia de la Federación.
- IV. Archivar ordenadamente y resguardar los documentos oficiales de la Federación.
- V. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Mesa Directiva Nacional.
- VI. Colaborar en la elaboración de los informes de la Mesa Directiva Nacional.
- VII. Informar a los socios de los acuerdos y resoluciones de las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 31. Para ser **Tesorero** de la Federación deberá ser representante oficial ante la Asamblea General de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados; Tener por lo menos 3 años de experiencia profesional vinculada con la salud en el trabajo y evidenciar trabajo en beneficio de su asociación y/o de la Federación por lo menos durante dos años ininterrumpidos.

Artículo 32. Son funciones del Tesorero de la Federación:

- I. Organizar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- II. Recibir los donativos y subsidios, renta y valores a que tenga derecho la Federación.
- III. Firmar con el Presidente los documentos de valores.
- IV. Llevar la contabilidad de la Federación conforme a las disposiciones legales en vigor, asesorado por un profesional en la materia.
- V. Despachar con el Presidente y el Secretario los asuntos relativos a su cargo y pagar los egresos aprobados.



**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SALUD EN EL TRABAJO**

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-01
5
28 de mayo de 2022
9 de 15

- VI. Presentar un informe anual de los ingresos y egresos de la Federación a la Asamblea General y siempre que lo requiera la Mesa Directiva Nacional, o a solicitud por escrito de por lo menos tres asociaciones, sociedades o colegios afiliados.
- VII. Poner a disposición de la Comisión de Honor y Justicia la documentación que haya manejado y obre en su poder, cuando ésta así lo solicite.

Artículo 33. Derogado

Artículo 34. Derogado

Artículo 35. Para poder ser designado **Coordinador** de alguno de los comités señalados en el Artículo 18, se requiere ser miembro de la Asamblea General; Tener por lo menos 3 años de experiencia profesional vinculada con la salud en el trabajo y evidenciar trabajo en beneficio de su asociación y/o de la Federación por lo menos durante dos años ininterrumpidos.

Artículo 36. Las funciones básicas de los **Comités** son las siguientes:

I. Académico Científico

- a) Elaborar el programa nacional de actualización y educación continua en salud en el trabajo, así como de desarrollo humano.
- b) Integrar un directorio de conferencistas y profesores.
- c) Impulsar la investigación a través de convenios con universidades e instituciones de educación superior.
- d) Fomentar la publicación de artículos en la revista o cualquier otro órgano de difusión de la Federación.

II. Difusión

- a) Promover las actividades académico-científicas y socio-culturales de la Federación y de sus socios.
- b) Dar a conocer a la sociedad los conceptos y objetivos de la salud en el trabajo y el objeto social de la Federación, a través de los medios masivos de comunicación.
- c) Impulsar la comunicación y enlace entre los socios por medios electrónicos.
- d) Colaborar en el diseño y difundir la imagen corporativa de la Federación.
- e) Difundir el directorio nacional y la revista de la Federación.

III. Integración Social

- a) Colaborar con el Secretario en la integración de una base de datos y el directorio nacional.
- b) Diseñar y elaborar la credencial a los socios.
- c) Obtener beneficios adicionales para la membresía.
- d) Elaborar un calendario de onomásticos y fechas memorables.
- e) Instrumentar un programa de previsión social o de beneficio mutua.



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO

Documento:	DB-AG-01
Versión:	5
Fecha efectiva:	28 de mayo de 2022
Página:	10 de 15

- f) Proporcionar asesoría laboral sobre servicios, aranceles y modalidades de contrataciones.
- g) Promover la filantropía y el voluntariado, a través de colaborar en alguna red social del país.
- h) Buscar involucrar a la federación en los programas y asociaciones relacionadas con la responsabilidad social.

IV. Normatividad

- a) Participar, a nombre de la Federación, con los organismos de gobierno en la elaboración y revisión de la normatividad en materia de salud en el trabajo.
- b) Mantener informada a la Federación sobre los avances derivados de las mesas de trabajo en materia normativa.
- c) Difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de interés entre los socios y la Mesa Directiva de la Federación.
- d) Brindar asesoría a los socios para la aplicación de la normatividad.
- e) Cuando sea necesario, apoyar a la Mesa Directiva para la protocolización ante Notario de las actas, acuerdos y las modificaciones al marco estatutario de la Federación.

V. Relaciones Interinstitucionales


- a) Vincular a la Federación y ser el enlace con las autoridades laborales, de salud y seguridad social del país, así como con cámaras y organismos empresariales, entre otros.
- b) Representar a la Federación ante consejos consultivos, organismos o instituciones nacionales.

VI. Relaciones Internacionales

- a) Fomentar las relaciones exteriores y consolidar las ya existentes con los organismos internacionales afines, tales como la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH), la Asociación Latinoamericana de Salud Ocupacional (ALSO), la Federación Centroamericana y del Caribe de Salud Ocupacional (FECACSO), la Organización Panamericana de Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y las demás que se consideren convenientes.
- b) Promover convenios y/o acuerdos de colaboración e intercambio.

VII. Organización de Congresos

- a) Será conformado por un coordinador local, de preferencia ser el presidente del colegio, sociedad o asociación donde se haya definido la sede del próximo congreso y como suplente el coordinador designado a apoyar el congreso siguiente al año en curso.
- b) Su principal función será apoyar localmente al presidente nacional, la coordinación y la organización del congreso nacional
- c) Acercamiento con autoridades locales, patrocinadores y logística del congreso

	ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO	Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:	DB-AG-01 5 28 de mayo de 2022 11 de 15
---	---	--	---

Artículo 37. Las funciones de los comités deberán ser congruentes con el programa general de trabajo de la Mesa Directiva Nacional en funciones.

Capítulo Séptimo DE LAS ELECCIONES

Artículo 38. La Asamblea General Electora será convocada para elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 39. La elección del Presidente de la Federación se efectuará cada dos años, en los años pares. El proceso electoral deberá cumplir con los requisitos señalados en los presentes Estatutos y en el Procedimiento para el Proceso Electoral de la Federación; el Presidente no podrá ser reelecto.

Artículo 40. En la Asamblea General Ordinaria de septiembre de los años pares, los socios propondrán a sus candidatos para Presidente, debiendo ser ratificada dicha propuesta por otro socio más. Las personas propuestas deberán manifestar su aceptación a ser candidatos y presentar el dictamen de anuencia del Consejo Electoral; hacer público los nombres de los posibles Secretario y Tesorero de su planilla. Los nombres de los candidatos quedarán oficialmente registrados para la Asamblea General Electora.

Artículo 41. Será Presidente de la Federación el candidato que satisfaga los requisitos señalados en el Artículo 24 de estos Estatutos y que obtenga la mayoría de votos de la Asamblea General Electora legalmente constituida.

Artículo 42. Cada socio tendrá derecho a un solo voto que podrá ser emitido por su presidente o un representante oficialmente acreditado, miembro de dicha sociedad, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Afiliación y Membresía y el Reglamento del Régimen Financiero.

Artículo 43. Derogado

Artículo 44. El voto será secreto.

Artículo 45. En caso de empate, el Presidente en funciones tendrá el voto de calidad.

Artículo 46. El Presidente electo de la Federación, nombrará oficialmente al Secretario y al Tesorero.


Artículo 47. Derogado

Artículo 48. Derogado

Capítulo Octavo DE LAS SESIONES

Artículo 49. Las sesiones de la Asamblea General serán:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.

	ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO	Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:	DB-AG-01 5 28 de mayo de 2022 12 de 15
---	---	--	---

III. Solemnes.

Artículo 50. Las Asambleas Generales Ordinarias se harán una vez al año durante el mes de septiembre. Serán presididas por el Presidente Nacional de la Federación.

Artículo 51. Las Asambleas Generales Solemnes se realizarán en el cambio de la Mesa Directiva Nacional, y las Extraordinarias en la Asamblea General Electora y cada vez que el 50% más uno de los miembros de la Asamblea General lo solicite; y en ambos casos, cuando lo requiera la Mesa Directiva Nacional y/o la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 52. La fecha y lugar de la siguiente Asamblea General se fijará en la última que se realice, ratificándose por escrito con una anticipación de treinta días calendario.

Artículo 53. La convocatoria para las Asambleas Generales deberá enviarse con 30 días de anticipación y acompañarse del Acta y los Acuerdos de la Asamblea anterior y de la orden del día a desarrollarse.

Artículo 54. En la primera convocatoria, para que tenga valor legal la Asamblea General, es necesario que asistan el 50% más uno de los representantes de las asociaciones, sociedades y colegios socios de la Federación. Si después de la primera convocatoria, en el momento que debiera iniciar no se cumpliera con el requisito de asistencia anterior, se emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha asamblea una hora después de la hora fijada en la primera convocatoria, iniciándose la asamblea que tomará carácter legal, independientemente del número de asistentes en ese momento. Las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea General en esta forma serán válidos, siempre que sean aprobados por el 50% más uno de los asistentes.

Artículo 55. Las asambleas que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, serán nulificadas y todos sus acuerdos no válidos.

Artículo 56. Si por causas ajenas a la Asamblea General, ésta llegase a suspenderse, los asistentes definirán el momento (fecha, hora, lugar u otros detalles) en que se continuará ésta.

Artículo 57. Las sesiones de la Mesa Directiva Nacional se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Presidida por el Presidente de la Federación.
- II. En forma trimestral, respetando el mes de septiembre como reunión de la Asamblea General Ordinaria.
- III. En forma extraordinaria, cuando a juicio del Presidente, la Comisión de Honor y Justicia o alguno de los miembros de la Mesa Directiva Nacional, de común acuerdo con el Presidente, consideren necesaria la reunión.
- IV. Las convocatorias deberán hacerse con treinta días de anticipación a la fecha citada, acompañándose por la minuta de la última sesión, así como por la orden del día a desarrollarse.



Capítulo Noveno

VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 58. La vigilancia del cumplimiento de los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Procedimientos, así como de los Programas de Trabajo, se ejercerá a través de la Comisión de Honor y Justicia, mediante un proceso de Auditoría.

Artículo 59. La Comisión de Honor y Justicia estará conformada por los expresidentes en activo de la Federación.

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia asistirá a las sesiones de la Mesa Directiva Nacional, no teniendo voto para los acuerdos que le requieran de ésta.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia tendrá acceso a todos los libros, registros, controles y comprobantes que requiera al hacer cualquier investigación, haciendo para ello una solicitud por escrito a la Mesa Directiva Nacional.

Artículo 62. La Comisión de Honor y Justicia podrá, a través de la Mesa Directiva Nacional, previo aviso, convocar a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 63. Es responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia el vigilar, analizar, conocer y denunciar ante la Mesa Directiva Nacional y/o Asamblea General las desviaciones, omisiones y violaciones de estos Estatutos y proponer la sanción correspondiente a cada caso.

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia debe conocer, analizar y proponer a la Mesa Directiva Nacional o a la Asamblea General, las distinciones o premios especiales a que se hagan acreedores los miembros de la Federación y demás personalidades, que de alguna manera contribuyan al desarrollo de la salud en el trabajo.

Artículo 65. Los socios y sus representantes que no cumplan con sus obligaciones o violen estos Estatutos serán acreedores a amonestaciones, suspensión de sus derechos, destitución de cargos o expulsión definitiva.

Artículo 66. Las **amonestaciones** se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Cuando los representantes no se presenten puntualmente a las asambleas o sesiones de trabajo, además de aquellos actos en los que sean convocados por el órgano de gobierno de la Federación en los diferentes niveles.
- II. Por inasistencia a los actos mencionados, sin causa justificada.
- III. Cuando no guarden la debida compostura durante los mismos.
- IV. En todos los demás casos en que la falta sea considerada como leve por la Mesa Directiva Nacional o la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 67. La **suspensión de derechos** se aplicará:

- I. Cuando la asociación, sociedad o colegio miembro de la Federación no cumpla con el pago de las cuotas previstas, sin que exista una causa justificada, la cual será sancionada por la Asamblea General o la Mesa Directiva Nacional.



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO

Documento:	DB-AG-01
Versión:	5
Fecha efectiva:	28 de mayo de 2022
Página:	14 de 15

- II. Al representante de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados, cuando se niegue sin causa justificada a desempeñar cargos o comisiones que se le confieran, por la Asamblea General o Mesa Directiva Nacional.
- III. Al representante de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados, cuando se exprese en forma indebida de las sociedades que se representan y/o de sus integrantes.
- IV. Al representante de una de las asociaciones, sociedades o colegios afiliados, por no guardar discreción en los informes de la Federación que por su importancia sea conveniente la no-divulgación.
- V. Cuando la asociación, sociedad o colegio miembro se excluya de la práctica y objetivos de la Federación o traicione su filosofía.
- VI. Por cualquier otra causa que a juicio de la Asamblea General o la Comisión de Honor y Justicia amerite esta sanción.

Artículo 68. Los motivos para la **destitución** de un directivo o representante de su cargo en la Federación son:

- I. Deficiente gestión administrativa.
- II. Usurpación de funciones.
- III. Aprovecharse del cargo para conseguir ventajas personales.
- IV. Celebración de arreglos privados con instituciones financieras, sociedades nacionales o internacionales que perjudiquen a la Federación.
- V. Por malversación de fondos.
- VI. Por incumplimiento de las funciones asignadas por los órganos de gobierno.

Artículo 69. Las causas de **expulsión definitiva** son las siguientes:

- I. La reincidencia de las causas que originaron la sanción expresa en el artículo anterior.
- II. Manejo fraudulento de los fondos y demás bienes de la Federación.
- III. De acuerdo con la gravedad del caso, se podrá contemplar la consignación.

Capítulo Décimo

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 70. La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

- I. Por haber agotado totalmente la realización de sus objetivos.
- II. Por incompetencia para cumplir los objetivos plasmados en estos Estatutos.

Artículo 71. La liquidación será en el desempeño de su cargo, por una comisión designada para ello y estará facultada de todos los poderes concedidos a la Mesa Directiva Nacional, con la salvedad de que todos los actos estarán encaminados a lograr la liquidación de la Federación.



**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SALUD EN EL TRABAJO**

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-01
5
28 de mayo de 2022
15 de 15

Artículo 72. En caso de disolución de la Federación, los bienes de la misma serán aplicados con carácter de donativos a otras sociedades o fundaciones con objetivos similares.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea General. Posteriormente, en un plazo no mayor a 60 días, deberán protocolizarse ante Notario Público.

Segundo. Se derogan los Estatutos protocolizados ante Notario Público N° 28, Lic. Salvador García Alcocer, en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 28 de febrero de 2015.

Tercero. Se derogan los Estatutos protocolizados ante Notario Público N° 28, Lic. Salvador García Alcocer, en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 23 de febrero de 2019.

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	24-mar-1988	Constitución y estatutos de la Federación Nacional de Sociedades y Asociaciones Relacionadas con la Salud en el Trabajo, A.C. (FeNASSTAC)
1	13-feb-2001	Cambio de denominación y actualización de estatutos de la Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C. (FeNaSTAC)
2	28-oct-2004	Revisión y actualización de Estatutos.
3	28-feb-2015	Revisión y actualización. Se derogan algunos artículos; desaparece la figura del Secretario de Finanzas y Vicepresidentes, y se incluye el "socio individual".
4	23-feb-2019	Revisión y actualización de Estatutos. Actualización del Sistema de Gestión Integral.
5	28-may-2022	Revisión y actualización de Estatutos. Actualización del Proceso Electoral.

- Fin del Documento Base de Administración General 01 -